

	OFICIO DE CITACION	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DTC-

Garzón,

Señor (a):
MAURICIO SÁNCHEZ
 Vereda Chontaduro
 Guadalupe – Huila



Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
 PXC (608) 8884454
 camhuila@cam.gov.co



Rad: 2025-S 22744
 Us SHAIRA LISSETH ESPEJO ORDOÑEZ
 Fecha: 5/08/2025 Hora: 15:40:00
 Dest: MAURICIO SANCHEZ No.Folios: 1
 Rem: Dirección Territorial Centro
 Anexos:

Asunto: Citación a notificación personal auto de indagación Preliminar No. 072 de fecha 08 de julio del 2025.

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, en horario de 7:00 a.m. a 11:30 a.m. y 1:00 p.m. a 4:00 p.m., en las instalaciones de la Dirección Territorial Centro de la CAM, localizada en la Calle 8 No. 1-30 Este Barrio La Independencia del municipio de Garzón (H), con el fin de notificarse del contenido del auto de indagación Preliminar No. 072 de fecha 08 de julio del 2025.

Así mismo, practicar diligencia de versión libre y espontánea por la presunta comisión de hechos que constituyen infracción a la normatividad ambiental.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LESLYE YUBEY
 MUÑOZ
 POLANCO



LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
 Directora Territorial Centro

Tania C.

Proyectó: Tania Imbachí Cifuentes – Judicante DTC
 Radicado: 2025-E 9371
 Expediente: Denuncia-00830-25
 Gestión Ambiental/ Infracciones Ambientales/ Infracciones Ambientales/ Citación Notificación

	AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR		Código:	F-CAM-160
			Versión:	4
			Fecha:	21 Sep 18

No. 072

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CENTRO
RADICACIÓN DENUNCIA: 2025-E 9371 – DENUNCIA-00830-25
FECHA DE LA DENUNCIA: 09 DE ABRIL DEL 2025
PRESUNTA INFRACCION: REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA RASA (ELIMINACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA VEGETACIÓN: ARBÓREA, ARBUSTIVA Y SOTOBOSQUES O VEGETACIÓN INFERIOR), DENTRO DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA – TIPO A.
PRESUNTO INFRACITOR: MAURICIO SÁNCHEZ

Garzón, 08 de julio del 2025.

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, atiende denuncia presentada bajo el radicado CAM No. 2025-E 9371 de fecha 09 de abril del 2025, VITAL No. 0600000000000187560 y expediente Denuncia-00830-25, en donde ponen en conocimiento de esta Dirección Territorial actividades consistentes en “*Tala de bosque de montaña en la microcuenca de la quebrada El Chontaduro*”, vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de Guadalupe.

En atención a la denuncia, se comisiona por parte del Director Territorial Centro, Auto de visita No. 830 de fecha 09 de abril del 2025, ordenando la práctica de una visita por parte del profesional universitario Diego Atilano Trujillo y el contratista Oscar Iván Mora Quiceno, adscritos a la Dirección Territorial Centro.

Que el día 09 de abril del 2025, se realizó visita de inspección ocular, toma de registro fotográfico y coordenadas planas, lo cual quedó evidenciado en el concepto técnico No. 830 de fecha 21 de abril del 2025, así:

“(…) seguidamente se continuo con el desplazamiento hasta la vereda Chontaduro, donde se encontraron las actividades de tala de área boscosa, en el sitio se evidenciaron los siguientes aspectos:

- Se evidencia una zona intervenida mediante tala rasa (eliminación de la totalidad de la vegetación: arbórea, arbustiva y sotobosques o vegetación inferior), el área intervenida antrópicamente presenta una extensión superficial de aproximadamente 3 hectáreas, esto de acuerdo con el polígono irregular de la información registrada en campo, tomada con un equipo **GPS Garmin Montana 680**.

AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR

Código:	F-CAM-160
Versión:	4
Fecha:	21 Sep 18

Polígono Área Intervenido		
Punto	X	Y
1	825390	715233
2	825436	715150
3	825278	715019
4	825182	715114

- En el recorrido por el lugar se observa que la parte baja del área intervenida, aproximadamente 2 hectáreas, presentan una vegetación de bosque secundario, compuesta principalmente por palma corozo, yarumo y otros propios de la zona, en el lugar se encontró la parte aérea (Basa, sobre basa y copas) de la vegetación afectada, de igual forma, aún se encuentran algunos individuos de palma sin intervenir.
- Se evidencio el corte aproximadamente 60 individuos forestales entre palma corozo y otros propios de la zona, que poseían Circunferencia a la Altura Tocón (CAT) que oscilan 0.50 a 1.8 metros.
- En el momento de la visita de inspección visual no se encontraron personas en el sitio intervenido, por lo que se realizó una indagación a la comunidad del sector quienes indicaron no conocer los responsables de las actividades, sin embargo expresan que el predio al parecer es de propiedad del señor Mauricio Sánchez, por lo cual se formalizo contacto con el señor Sergio Palechor, no obstante, el señor Sergio Palechor también indico no conocer los responsables de las actividades expresando que al parecer son personas ajenas a la vereda.

(...)

Se realizó la verificación de las coordenadas planas registradas en campo, en el Sistema de Información Geográfica – SIG, con que cuenta la Territorial, determinando que las áreas intervenidas dentro del Plan de Ordenación Forestal, exhibe que la Zonificación Ambiental de esta zona una parte corresponde a “**Áreas Forestales Protectoras**”. Además, se ubica en la **Ley 2 de 1959 – “Reserva Forestal de la Amazonía”**, sobre la categoría **TIPO A** en donde se establece lo siguiente:

Categoría Tipo A: “Mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios eco sistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del

	AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR		Código:	F-CAM-160
			Versión:	4
			Fecha:	21 Sep 18

agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad ecológica”

*En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito previamente, se determinó que existe **AFECTACIÓN AMBIENTAL** por la tala rasa de un área de dos (2) hectáreas de Áreas Forestales Protectoras que presentaban coberturas vegetales de bosque secundario, en la vereda Chontaduro del municipio de Guadalupe - Huila, se contraviene a lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente.*

(...)”

Que, en el mismo informe se identificó como presunto infractor al señor MAURICIO SÁNCHEZ (sin más datos), residente en la vereda Chontaduro jurisdicción del municipio de Guadalupe – Huila.

Los hechos anteriormente mencionados son de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024; y del numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 del 2024.

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, identificar e individualizar al presunto infractor, el Director Territorial Centro,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar INDAGACION PRELIMINAR en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Vincular a la presente investigación al señor señor **MAURICIO SÁNCHEZ** (sin más datos), residente en la vereda Chontaduro jurisdicción del municipio de Guadalupe – Huila.

TERCERO: Ordenar la incorporación y/o práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

- Concepto técnico de visita No. 830 de fecha 21 de abril del 2025, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.

Testimoniales:

	AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR		Código:	F-CAM-160
			Versión:	4
			Fecha:	21 Sep 18

- Ordenar diligencia de versión libre y espontánea al señor MAURICIO SÁNCHEZ (sin más datos), residente en la vereda Chontaduro jurisdicción del municipio de Guadalupe – Huila.

CUARTO: Ordenar la práctica de las pruebas que se consideren necesarias, conducentes y pertinentes para lograr verificar los elementos necesarios para iniciar proceso sancionatorio ambiental.

QUINTO: Adelantada la indagación dentro de los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 esta Dirección expedirá Auto de inicio de procedimiento o auto de Archivo si existe mérito para ello.

SEXTO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE
YUBEY
MUÑOZ
POLANCO

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Digitally signed by LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
DN: cn=LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO, ou=SECRETARÍA DE AMBIENTE, o=GOBIERNO DE COLOMBIA, email=leslye.yubey@ambiente.gov.co, c=CO
Date: 2018.09.21 15:11:11 -04'00'

Tania C.

Proyectó: Tania Imbachí Cifuentes – Judicante DTC
Radicado: 2025-E 9371
Expediente: Denuncia-00830-25